

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 4 rs. Por tres meses. 10

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 4 rs. Por tres meses. 10 Por un año. 20



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones de V. E., dirigidas á este Ministerio en 14 y 27 del actual, haciendo presente la situación lamentable en que se encuentra esa municipalidad por falta de fondos para atender á las sagradas obligaciones que sobre la misma pesan, agravadas con la necesidad de atender á dar trabajo á millares de proletarios, á cuya subsistencia es indispensable proveer, con la continuacion de las obras de abastecimiento de aguas á este numeroso vecindario, falo hasta un punto, en verdad alarmante, de un elemento tan indispensable para la vida, con los gastos ocasionados por la reproduccion del cólera epidémico que alige á la poblacion y con los menores ingresos procedentes de los derechos de puertas, efecto de los temporales sufridos que han entorpecido y aun paralizado las comunicaciones y con ellas el movimiento regular del tráfico, y en las cuales solicita V. E. se le abonee por el Tesoro dos millones de reales á cuenta de los enormes créditos que resultan á favor de esa municipalidad, y que se hacen subir á 267.665.133 rs. 33 mrs.

Enterada S. M., y considerando: Primero. Que si bien en el año 1841 se formó una liquidacion en la cual resultaba á favor de esa municipalidad un saldo de mas de 200 millones de rs., no se incluyeron en ella todos los créditos y débitos que podía tener esa corporacion, lo cual dió lugar á que por Real orden de 22 de Abril de 1849 se mandase proceder á una liquidacion general de créditos y débitos entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento de Madrid, poniendo á cargo de la Direccion de la Deuda el reconocimiento y liquidacion de las reclamaciones de la municipalidad que correspondian á época anterior al año 1828, y encomendando á la de Contabilidad la de lo que procediese de tiempo posterior á dicho año, así como el depuramiento y liquidacion de todos los créditos que la Hacienda debía reclamar del Ayuntamiento.

Segundo. Que resultan cargos contra esa corporacion de mucha cuantia, que otras reclamaciones de la misma no podrán ser atendidas por los motivos que aparecen de los expedientes respectivos, y de todos modos que hasta que se concluyeran unos y otros no podrá saberse cuántos es el acreedor ni el deudor.

Y tercero. Que aunque resultase crédito á favor del Ayuntamiento, no podrá satisfacerse en metálico sino en la clase de efectos de la Deuda pública que corresponda, segun las respectivas precedencias y épocas á que pertenezcan los créditos como anteriores al año 1850; la Reina, conforme con el parecer del Consejo de Ministros, se ha dignado resolver:

Primero. Que se proceda inmediatamente á formar una liquidacion general de todos los créditos y débitos entre la Hacienda pública y el Ayuntamiento de Madrid, dividiéndola en tres épocas: la primera hasta fin de Abril de 1828; la segunda desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1849, y la tercera, desde esta fecha hasta el día, debiendo hacerse la operacion dando principio á la liquidacion por los créditos y débitos mas modernos, continuandolos sucesivamente hasta apurar los de origen mas antiguo y dados.

Segundo. Que para que esta liquidacion definitiva pueda hacerse con todos los conocimientos necesarios y copia de datos suficientes á depurar toda clase de créditos y débitos, se forme una Junta especial al efecto, compuesta de un Jefe superior de Administracion como Presidente, de dos vocales Jefes de Administracion, uno de los co-Asesores de la Asesoria general de este Ministerio, y de dos individuos de ese Ayuntamiento, los cuales serán auxiliados para todos los trabajos materiales de esta comision por un Oficial de la Direccion general de Contabilidad, otro de la de la Deuda pública, y otro de las oficinas de esa corporacion municipal nombrados por sus respectivos Jefes.

Tercero. Que se pasen á esta Junta todos los antecedentes que acerca de los indicados créditos y débitos resulten en las Direcciones generales de Contabilidad, Contribuciones y Deuda pública, para que se proceda á la inmediata liquidacion general, reclamando la misma de todas las oficinas los datos que considere necesarios á depurar el origen y legitimidad de los respectivos créditos.

Cuarto. Que remita dicha Junta á este Ministerio la liquidacion que se le halle practicada, para someterla á la aprobacion de S. M.

Y quinto. Que se presente á las Cortes un proyecto de ley con el objeto de poder satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de dos millones de reales á buena cuenta de los créditos que puedan resultar á favor de la misma corporacion y contra el Estado por efecto de la liquidacion que se mande practicar ó á calidad de devolucion, con mas el 9 por 100 de intereses anual, que es el que hoy sirve de tipo para las negociaciones de la Deuda flotante, caso de aparecer á favor el mismo Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y para que se sirva nombrar esa municipalidad los dos individuos de su seno que hayan de ser vocales de la Junta especial de liquidacion de los créditos, así como el empleado que haya de auxiliar los trabajos de la misma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1855.—Bruii.—Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital.

Excmo. Sr.: En conformidad al prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Octubre último, creando una Junta que examine y manifieste si convendrá que la riqueza pecuaria que hoy figura amalgamada con la rústica y urbana, puede y debe sujetarse separadamente á un impuesto especial, así como el sistema seguido por la Administracion para la formacion de la estadística territorial del reino y ejecucion de sus operaciones evaluatorias; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á V. E. con el carácter de Presidente, y con el de Vocales á D. Alejandro Oliván, el Marqués de Perales, D. José Alvaro de Zafra, el Marqués de Corvera, D. Laureano Figueroa, Don José Trinidad Herrero, Diputados á Cortes, y D. Juan Bautista Trujada, Director general de Contribuciones, y al Jefe de la Seccion especial de Estadística D. Marcelino de Luna, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1855.—Bruii.—Sr. D. Miguel Rada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Libre ya de facciosos la provincia de Lérida, el General segundo Cabo de Cataluña marcha con todas las fuerzas de su mando sobre la gavilla de Tristany que vaga por las inmediaciones de Manresa.

El Gobernador militar de Lérida se situaba en Solsona, y sus columnas, desde San Lorenzo de Murruys por Orriaga y Torá á Guisona y Biosca, desde donde cooperarán á exterminar los restos de las facciones de la provincia de Barcelona.

En la Seo de Urgel se han presentado nuevamente á indulto dos facciosos, tres en Villanueva de Meyá y seis en Vich: la Milicia Nacional de Tuxent ha cogido prisionero á otro

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Resumen de las aprehensiones verificadas durante el tercer trimestre del año actual.

Table with columns: MESES, Buques, Hombrés, Fardos licitos, Idem ilícitos, Item de tabaco, Valores en clasificacion Rs. vn.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Oficial mayor accidental, Guillermo Chacon.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GRACIA Y JUSTICIA.

Personal de la Administracion de justicia.

En despacho de 26 de Octubre de 1855, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido: Admitir la renuncia que de su destino ha hecho el segundo Teniente Fiscal de la Audiencia de esta corte Don Leon Valentin de Bistamante, sin perjuicio de utilizar en tiempo oportuno sus servicios.

El Juzgado de primera instancia de Bejar por no haberse presentado á tomar posesion el efecto D. Vicente María Barba, á pesar de haber trascurrido con sumo exceso el término que al efecto le estaba concedido, y la Promotoria fiscal de Ujijar por no haberse presentado á servir el efecto D. Prudencio Blanco y Garcia, á pesar de haber pasado el nuevo plazo que la habia sido señalado.

Trasladar, accediendo á sus deseos: Al Juzgado de primera instancia de Betanzos, de ascenso, en la provincia de la Coruña, á D. Joaquin Pedro Oleina, que sirve el de Fuente de Cantos.

Trasladar, por convenir al mejor servicio público: Al Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de ascenso, en la provincia de Badajoz, á D. Juan Sancho Grandado, que sirve el de Betanzos.

Y á la Promotoria fiscal de Lugo, de término, á Don José Perez Gorjon, que desempeña la de Zamora.

Promover: A la plaza de segundo Teniente Fiscal de la Audiencia de esta corte á D. Camilo Muñoz Vega, que sirve el de tercero.

A esta á D. Valeriano Arranz de la Fuente, que desempeña la de cuarto.

A esta á D. Alejo Salazar, primer Teniente Fiscal de la Audiencia de Caceres.

Y á la Promotoria Fiscal de Zamora, de término, á Don Mariano Seron y Navarro, que sirve la de la Almunia.

Y nombrar: Para el Juzgado de primera instancia de Bejar, de as-

censo, en la provincia de Salamanca, á D. Manuel Gregorio Jimenez, Juez cesante de igual categoria, que ha servido el Juzgado especial de Hacienda de Huesca.

Para la plaza de primer Teniente Fiscal de la Audiencia de Caceres á D. Fabian Mañan y Gonzalez, antiguo abogado.

Para la Promotoria fiscal de la Almunia, de ascenso, en la provincia de Zaragoza, á D. Francisco Roquer y Guallar.

Para la plaza de Ujijar, de entrada, en la de Granada, á D. José Salcedo y Guillan, cesante del mismo destino.

Para la de Aguilar, de igual categoria, en la de Córdoba, á D. Pablo Felipe Ortega, que está desempeñando por nombramiento de la Junta provisional de Gobierno de la provincia.

Para la de Ayamonte, tambien de entrada, en la de Huelva, á D. Alejo Rogel.

Y para servir en comision la de Mondoñedo, de ascenso, en la de Lugo, á D. Buenaventura Pla de Huidobro.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Revolucion obtenida por los recursos autorizados en la ley de 19 de Junio última para las obras del Canal de Isabel II (conduccion de aguas á Madrid desde el rio Lozoya) en los dias 27 de Octubre al 2 del corriente.

Table with columns: Reales vellón, Dia 27, 28, 29, 30, 31, 1, 2

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Ordenador general.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE OCTUBRE DE 1855.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Octubre de 1855.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Main table for 'CUENTA DE LOS DEPÓSITOS' with columns: DEPOSITOS, EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

Table for 'CAJA' with columns: CARGO, METÁLICO, PAPEL, DATA, METÁLICO, PAPEL. Includes sub-sections for 'DEPOSITOS DEVUELTOS' and 'MOVIMIENTO DE FONDOS'.

NOTA. En las existencias que aparecen en Caja por papel, estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia. Madrid 31 de Octubre de 1855.—El Contador, Antonio de Meneses.—V.º B.º.—El Director general, Pedro Jontoya.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID. De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns: Invadidos del cólera-morbo, Muertos de los anteriormente invadidos, Idem de los invadidos en este dia, Carados.

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invadidos y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el Hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido. No obstante, para que el público tenga noticia del movimiento particular de aquel establecimiento, se inserta diariamente la nota que lo indica y que remite la Junta municipal de Beneficencia y Sanidad.

Madrid á las doce de la noche del 3 de Noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA. Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del dia de ayer á igual hora del hoy.

Table with columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total, and sub-columns for various categories like 'Enfermos', 'Curados', etc.

Madrid 3 de Noviembre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 6 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 4 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Canto de la media legua, situado en la carretera

de Madrid á Santander por Palencia, por tiempo de dos años y cantidad de 48,000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en presencia del Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, la Real orden de 1.º de Abril de 1854 aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del presente año, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

En el día 29 de Noviembre próximo venidero y á las once de la mañana se saca á pública subasta en el departamento del grabado, sito Carrera de San Francisco, ante el Director del mismo y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho local, el servicio siguiente: el suministro de unas 800 arrobas de carbon de encina, grueso, de superior calidad y bajo el precio máximo de 6 rs. arroba.

Madrid 30 de Octubre de 1855.—Francisco Corominas.—Es copia.—Pinilla.

Superintendencia de la casa de moneda de Sevilla. En virtud de orden superior se adquiriran en subasta pública 47 arrobas de aceite comun, con destino al alumbrado de esta casa de moneda y á la conservacion de esta máquina: el remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre próximo en mi despacho, situado en el mismo establecimiento, á las doce de la mañana: las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, los cuales se me presentarán media hora antes de la señalada para el acto, sirviendo de tipo la cantidad de 48 rs. arroba. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde esta fecha en la Contaduría de la referida casa para que puedan enterarse los que se interesaren en la subasta.

Sevilla y Octubre 24 de 1855.—El Superintendente Andres Kith.—Es copia.—Pinilla.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de esta casa de moneda, se obliga á suministrar las 47 arrobas de aceite, objeto de la subasta, con entera sujecion á las mismas por precio de una.

Fecha y firma. Casa de moneda de Segovia. Anuncio para la subasta de varios artículos que se necesitan en dicho establecimiento en todo el año de 1856.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se sacan á pública subasta en el día 15 de Noviembre á las doce en punto de su mañana en el despacho de la Superintendencia de la casa de moneda de Segovia, ante los señores Superintendente y Contador de la misma y escribano de Rentas de la provincia, los artículos y á los precios que se designan á continuacion: Hierros, 150 arrobas de varias clases á 25 rs. arroba; clavos, 600 de rueda á 200 rs. millar; 500 de á cuarto, á 66 rs. id.; 225 de á ochavo, á 40 rs. id.; 200 de tres al cuarto, á 30 rs. id.; limas, 30 docenas de limas á un real pulgada.

Segovia 29 de Octubre de 1855.—P. O., Angel Orodea.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Navacerrero y San Martin de Valdeiglesias.

El contratista se obligará á conducir tres veces por semana la correspondencia y periódicos desde Navacerrero

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice el Porvenir:

Mandado está, según recordamos, que las cartas del correo interior debían entrar franquizadas con el sello español, sin cuyo requisito quedaban sin curso; pero no solamente se faltó a esa disposición dirigida las que carecen del franqueo, sino que a mayor abundamiento se cometió el abuso de cobrar á la persona á quien se dirige un real como á las que se portan á provincias. Esto último, según se contra á lo mandado, es altamente injusto, pues se equipara al portador de la carta que se cobra en el interior de la capital, siendo así que en el caso de salir fuera de ella se cobra el precio del franqueo: lo más que en justicia pudiera hacerse era doble el precio del franqueo en caso de salir fuera de las provincias. Esperamos que el Sr. Administrador de Correos, que es de presumir está ignorante de lo que pasa, corrija el doble abuso que denunciábamos, pues no deja de ser importante para el público.

La Administración del Correo central solo puede constatar al precedente sueldo de El Porvenir, que al cobrar cuatro cuartos á las cartas del interior que no han sido precisamente franquizadas con sellos, cumple lo prevenido en circular de la Dirección general de Correos de 2 de Octubre de 1851, cuya prevención 2.ª dice así: «Las cartas para el interior de las poblaciones, esto es, las que nazcan en una Administración para ser distribuidas en la misma población, si no hubieren sido previamente franquizadas, se portarán como las del reino no francas.» Con lo dicho se demuestra el nulo fundamento del cargo de abuso que se hace por dicho concepto á la Administración.

Dice La Soberanía Nacional:

«Corran ramos de que los dos señores Ministros que en Consejo se ocuparon al punto comisionado del ferrocarril de Zaragoza, fueran los señores Brui y Romero. ¿Si será cierto?»

Aun cuando nadie podrá dar crédito al rumor de que habia La Soberanía Nacional, debemos asegurar que todos los Sres. Ministros están completamente conformes en la urgencia de que se realicen todas nuestras vías férreas, y muy particularmente las que, como la de que se trata, deben ensalzarnos con el vecino imperio y el resto de Europa.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del sábado 3 de Noviembre, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias de Valencia, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla y Cádiz.

MADRID.—El Sr. Marqués de Tabuérniga ha presentado en la sesión de ayer á las Cortes una exposición de los profesores músicos, solicitando que sea protegida la ópera nacional.

—Ayer debía tener la honra de ser recibido por S. M. la Reina Lord Howe, Embajador de Inglaterra, quien, después de su viaje al extranjero, iba á ofrecerse sus respetos.

—Parece que en la Tesorería de Palacio se dará la semana que viene una mensualidad á los empleados de la Real servidumbre y á las clases pasivas.

—Se ha ordenado la formación de una comisión especial de altos funcionarios de Hacienda y de dos individuos del Ayuntamiento de Madrid para que proceda desde luego á la liquidación de todos los créditos y deudas que mutuamente pendan entre el Tesoro y la municipalidad de la corte, empezando su examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

—Próximamente presentará el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes un proyecto de ley en el que, partiendo de la necesidad y justicia de que se satisfagan al Ayuntamiento de Madrid algunas de las cantidades que se le adeudan, y dando cuenta á las Cortes de la comisión nombrada para liquidar sus créditos y deudas, se propone que se autorice al Gobierno para entregar al Ayuntamiento 2 millones de reales á cuenta de lo que resulte de pago de cuatro reales para la exportación de la del país, procedente de los bosques de los particulares, y la prohibición de exportar la que correspondiese á los bosques del Estado.

—Abierta discusión acerca de este informe fue desechado el establecimiento que por punto general, y sin excepción alguna, se permitiese con libertad de derechos la exportación de toda clase de cortezas, aceptando no obstante dicho dictamen en lo relativo al derecho que fija á las extranjeras para su importación en la Península.

Continuando la discusión pendiente en la última sesión acerca de los hierros, se resolvió que las anclas pagasen 20 rs. por quintal en el examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

—Próximamente presentará el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes un proyecto de ley en el que, partiendo de la necesidad y justicia de que se satisfagan al Ayuntamiento de Madrid algunas de las cantidades que se le adeudan, y dando cuenta á las Cortes de la comisión nombrada para liquidar sus créditos y deudas, se propone que se autorice al Gobierno para entregar al Ayuntamiento 2 millones de reales á cuenta de lo que resulte de pago de cuatro reales para la exportación de la del país, procedente de los bosques de los particulares, y la prohibición de exportar la que correspondiese á los bosques del Estado.

—Abierta discusión acerca de este informe fue desechado el establecimiento que por punto general, y sin excepción alguna, se permitiese con libertad de derechos la exportación de toda clase de cortezas, aceptando no obstante dicho dictamen en lo relativo al derecho que fija á las extranjeras para su importación en la Península.

Continuando la discusión pendiente en la última sesión acerca de los hierros, se resolvió que las anclas pagasen 20 rs. por quintal en el examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

—Próximamente presentará el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes un proyecto de ley en el que, partiendo de la necesidad y justicia de que se satisfagan al Ayuntamiento de Madrid algunas de las cantidades que se le adeudan, y dando cuenta á las Cortes de la comisión nombrada para liquidar sus créditos y deudas, se propone que se autorice al Gobierno para entregar al Ayuntamiento 2 millones de reales á cuenta de lo que resulte de pago de cuatro reales para la exportación de la del país, procedente de los bosques de los particulares, y la prohibición de exportar la que correspondiese á los bosques del Estado.

—Abierta discusión acerca de este informe fue desechado el establecimiento que por punto general, y sin excepción alguna, se permitiese con libertad de derechos la exportación de toda clase de cortezas, aceptando no obstante dicho dictamen en lo relativo al derecho que fija á las extranjeras para su importación en la Península.

Continuando la discusión pendiente en la última sesión acerca de los hierros, se resolvió que las anclas pagasen 20 rs. por quintal en el examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

—Próximamente presentará el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes un proyecto de ley en el que, partiendo de la necesidad y justicia de que se satisfagan al Ayuntamiento de Madrid algunas de las cantidades que se le adeudan, y dando cuenta á las Cortes de la comisión nombrada para liquidar sus créditos y deudas, se propone que se autorice al Gobierno para entregar al Ayuntamiento 2 millones de reales á cuenta de lo que resulte de pago de cuatro reales para la exportación de la del país, procedente de los bosques de los particulares, y la prohibición de exportar la que correspondiese á los bosques del Estado.

—Abierta discusión acerca de este informe fue desechado el establecimiento que por punto general, y sin excepción alguna, se permitiese con libertad de derechos la exportación de toda clase de cortezas, aceptando no obstante dicho dictamen en lo relativo al derecho que fija á las extranjeras para su importación en la Península.

Continuando la discusión pendiente en la última sesión acerca de los hierros, se resolvió que las anclas pagasen 20 rs. por quintal en el examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

—Próximamente presentará el Sr. Ministro de Hacienda á las Cortes un proyecto de ley en el que, partiendo de la necesidad y justicia de que se satisfagan al Ayuntamiento de Madrid algunas de las cantidades que se le adeudan, y dando cuenta á las Cortes de la comisión nombrada para liquidar sus créditos y deudas, se propone que se autorice al Gobierno para entregar al Ayuntamiento 2 millones de reales á cuenta de lo que resulte de pago de cuatro reales para la exportación de la del país, procedente de los bosques de los particulares, y la prohibición de exportar la que correspondiese á los bosques del Estado.

—Abierta discusión acerca de este informe fue desechado el establecimiento que por punto general, y sin excepción alguna, se permitiese con libertad de derechos la exportación de toda clase de cortezas, aceptando no obstante dicho dictamen en lo relativo al derecho que fija á las extranjeras para su importación en la Península.

Continuando la discusión pendiente en la última sesión acerca de los hierros, se resolvió que las anclas pagasen 20 rs. por quintal en el examen por los de fecha más reciente. La comisión dividirá su trabajo en tres partes, fijando lo que se deba al Ayuntamiento de Madrid hasta 1838, hasta 1847 y hasta el día. El Ayuntamiento cree que se le deben 200 millones de reales.

Guerra, no se haya obtenido el resultado que se esperaba. Concluyó suplicando al Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de decirme los motivos que han entorpecido la decisión del asunto de que se trata.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, tremenda acusación ha salido de los labios del Sr. Diputado contra un General español. Si el asunto de que se trata sucedió como S. S. lo ha referido, tremendo debe ser también el fallo que recaiga sobre el acusado el día que se decida su causa por los Tribunales de Justicia. Lo que no comprendo es por que se hace cargo al Ministro actual de la Guerra.

Siendo el General Ortega Capitán General de Canarias, y usando de las facultades que concedió S. M. al Ministerio que regia entonces los destinos del país, declaró á varios vecinos de dichas islas con dirección á Puerto-Rico, y mandó á Filipinas al Auditor de Guerra. Uno de los primeros actos del Ministro del ramo, fué revocar la orden para esos destierros, y después de volver á la Península, los deportados elevaron una exposición á S. M. demandando justicia contra el General de que se trata.

El Gobierno dió esa comisión á un General que no puede ser sospechoso, al General Alvarez, el cual se trasladó á Canarias; está instruyendo el sumario, y da parte mensual al Gobierno de los adelantos que hace, y que si no han sido mayores se debe á la distancia que media, y á la prohibición del Tribunal para que mientras se forma el sumario no puedan ir á Canarias ni el General Ortega ni el Auditor de Guerra, por lo cual se han enviado á la provincia una porción de interrogatorios.

Si resultase morosidad por parte del Fiscal, el Tribunal competente lo hará responsable de sus descuidos. Entónces, cuando el sumario se concluya, pasará á ese mismo Tribunal, y si declara que debe elevarse á proceso, y que necesita la prisión del General Ortega, se cumplirá su fallo, limitándose yo á exponer los hechos, que es lo único de que debo ocuparme.

El Sr. BENITEZ DE LUGO: El Sr. Ministro de la Guerra ha tratado de constituirme en acusador del General Ortega. Yo solo he dicho que pasan esas acusaciones sobre él, pero sin erigirme en su acusador, porque no es propio de un Diputado ni de un caballero.

Respecto al cargo que sigue este negocio, crea ya que la misión del General Alvarez se limitaba á instruir el sumario de la causa; causa, señores, de que solo me he ocupado en lo que tenía relación con el objeto de mi interpección; y puesto que, según S. S., ha seguido el mismo curso que la de los deportados á Puerto-Rico, solo me resta sujar al Sr. Ministro que interponga todo el lleno de sus atribuciones para que esas causas no sufran el menor entorpecimiento.

Yo he recibido las exposiciones relativas al asunto y las he mandado al Tribunal, cuyo fallo, cualquiera que sea, se ejecutará en los términos en que se dicte.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra, se acordó pasar á otro asunto.

Hecha á continuación la pregunta de si se reunirá el Congreso en secciones, se resolvió afirmativamente.

Se leyó el dictamen de la comisión de presupuestos relativo al del Ministerio de la Guerra para el año de 1856 y los seis primeros meses de 1857, y se anunció que se imprimiría y repartiría, y se señalaría día para su discusión.

Igual anuncio se hizo respecto de otro dictamen sobre el proyecto de ley concediendo al Gobierno un suplemento de crédito con aplicación al presupuesto del Tribunal Contencioso-administrativo.

Dióse cuenta de que el Sr. Larraza (D. Antonio) ingresaba en la sexta sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para la lunes: continuación del debate pendiente sobre el ferrocarril del Norte, y discusión de los demás asuntos anunciados, y del dictamen que acaba de leerse sobre el proyecto relativo á que se conceda un suplemento de crédito con aplicación al presupuesto del Tribunal Contencioso-administrativo. Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por la redacción á las nueve y media, y por la de la parte posterior establecida en el Palacio del Congreso á las once, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposición de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

NOTA. No es obligatoria para los periódicos la inserción del Extracto oficial; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Votos particulares sobre el proyecto del establecimiento de una Caja general de crédito.

DEL SEÑOR UDAETA.

A LAS CORTES.

Habiendo examinado detenida y concienzudamente el proyecto de ley presentado por el Sr. Sanchez Silva y otros Sres. Diputados sobre la proposición de los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía, relativa al establecimiento de una caja general de crédito en España, me voy en la precisión de separarme del dictamen presentado por algunos de mis estimables compañeros de comisión, en dos de los principales artículos que contiene.

Alacionado por la triste experiencia de los desastres financieros que á fines del año de 1847 envolveron á centenares de familias en la ruina y la desolación, en el deber en que estoy, como Representante de la nación, de evitar la repetición de aquellos desastres, y de no incurrir en una imprevision imperdonable, deseando al mismo tiempo dar á los establecimientos de crédito, que tanta falta hacen en España, toda aquella latitud compatible con la seguridad de las fortunas privadas, por medio de las sólidas, á fin de que impulsen las vías de comunicación, fomenten la agricultura y la industria, y destierren en cuanto sea posible la usura; no siendo por otro lado, conocidos los señores Kerwegen y Milland en el mundo financiero como capitalistas capaces de llevar á efecto un Banco de las colosales proporciones que abraza su proyecto, tengo el honor de someter á la consideración y adopción de las Cortes las adiciones y alteraciones siguientes al dictamen presentado por algunos de mis compañeros de comisión

ADICION AL ARTICULO PRIMERO.

Como medida preliminar para la concesión de la autorización indicada á los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía para el establecimiento de la caja general de crédito de España, deberán dichos señores depositar en el Banco español de San Fernando, la cantidad de 50 millones de reales vellón en efectivo, los que tan luego como estén reunidos los 150 millones de reales restantes hasta el completo de los 200 millones de reales que serán necesarios para que la referida caja pueda funcionar, conforme á la base 4.ª del art. 6.º del dictamen de que me ocupó, serán devueltos á los referidos Sres. de Kerwegen y Milland, previa la aprobación por el Gobierno de los estatutos de la caja.

SUSTITUCION AL ARTICULO 8.º

La caja general de crédito de los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía no podrá emitir billetes de Banco al portador. La emisión de estos billetes queda limitada al Banco de San Fernando, así como en Francia el derecho de emisión está circunscrito al Banco de Francia, y en Inglaterra no pueden emitir los Bancos particulares sus billetes al portador dentro del radio de 65 millas de la capital. Con las precedentes modificaciones dictadas por la prudencia, como medio de que la importación en España de capitales ex-

tranjeros sea una verdad, adopto el dictamen presentado por mis compañeros de comisión.

Palacio de las Cortes 31 de Octubre de 1855.—Benito Alejo de Gaminde.

DEL SEÑOR UDAETA.

A LAS CORTES.

El Diputado que suscribe, individuo de la comisión nombrada para informar sobre el proyecto del establecimiento de una caja general de crédito cuya concesión se solicita por los Sres. Vizconde de Kerwegen, Milland y compañía, ha tenido el sentimiento de ver que su opinión era diametralmente opuesta á la de sus dignos compañeros en materia de tanto interés é importancia.

Bien hubiera querido poder discutir con aquellos sobre el proyecto sometido á su examen; pero la mayoría creyó sin duda inútil procurar su convencimiento en sentido opuesto al dictamen que ha presentado.

Puesto forzosamente en el caso de cumplir con el deber que las Cortes le impusieron, el que suscribe someterá á su sabiduría las consideraciones que le obligan á disentir de la mayoría de la comisión, á la que le cabe la honra de pertenecer.

No reconoce en Europa un establecimiento semejante al que intentan crear en nuestro país los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía. Esta circunstancia basta por sí sola á mirar con extrema detención, aun cuando no militasen otras razones en contra del proyecto, una novedad que no tenía precedentes en que apoyar su conveniencia, una sociedad que no ofrecía en su abono el resultado de la experiencia siquiera fuese extraña.

La creación de un nuevo establecimiento de crédito en España para ser beneficiosa debía llenar un doble objeto: respetar los derechos adquiridos en tan importante materia, y ofrecer ventajas conocidas en su desarrollo y movimiento. Otra condición debía llenar la proyectada sociedad para ser digna de la protección de las Cortes constituyentes; solidez incontestable en su fundación, y elementos de estabilidad para su porvenir. El Diputado que suscribe ha querido examinar bajo estos tres puntos de vista la caja general de crédito, cuya concesión proponen sus apreciables compañeros.

Deber es del legislador proteger lo que al amparo de la ley ha nacido, y no se oculta á la penetración de las Cortes que la facultad de emitir billetes que la caja general pretende se opone á la legislación vigente en la materia, y á lo que en esta gravísima cuestión ha pensado el Gobierno de S. M. en el proyecto de ley que sobre Bancos de circulación ha sometido á la deliberación de la Representación nacional. El respeto que esta no puede negar á los derechos consagrados por las leyes sobre razón bastante para desear la base principal en que se funda el edificio que sobre ajenos cimientos quiere levantarse; pero si esta consideración no se juzgara suficiente, no podrá rehuyerse fuerza á la de que nadie en el país de los autores del proyecto se atrevería á solicitar una concesión á todas luces atentatoria á incontestables derechos, y altamente inconveniente para la situación fiduciaria de la Monarquía.

No es menos fácil de probar que la caja general de crédito proyectada sería perjudicial en su desarrollo á los mismos intereses que parece querer fomentar. Su acción en nuestro país solo podría producir una competencia ruinosa, de que hay por desgracia lamentables ejemplos, y la frecuencia y repetición de crisis, cuyas consecuencias afectarían hondamente el crédito en general y la fortuna pública.

¿Qué sino desastres y ruinas sin cuento podría esperarse de la competencia que necesariamente se establecería entre un Banco central que maneja un capital de 800 millones, y una caja de crédito fundada en igual base? El que suscribe no ha olvidado las catástrofes de 1846, 47 y 48, y las Cortes en su ilustración las recordarán sin duda.

El Diputado que este dictamen presenta no se propone en manera alguna ofender á los extranjeros que piden la protección de las Cortes como fundadores de la proyectada caja general de crédito; pero no vacila al sostener que los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía no se encuentran en el mundo mercantil en las condiciones que deben juzgarse indispensables para obtener plena confianza para el otorgamiento de una concesión de tanta importancia. Grave, gravísimo sería en todo caso conceder á una sociedad extranjera la regulación y dispensación del crédito en este país; pero si del examen de esta cuestión árdua pudiera prescindirse solo sería cuando las casas de primer orden de Europa diesen garantías de estabilidad á una empresa de este género; y dicho está, sin que esto sea atacar la buena reputación que merecen sin duda los Sres. de Kerwegen, Milland y compañía, que no concurren en ellos aquellas circunstancias que podían, aun grandemente modificadas sus pretensiones, llamar y justificar la protección de las Cortes. Tal vez estas tendrían que pasar por la amargura de considerar estéril la concesión otorgada, y fácilmente se comprende que su prestigio sufriría algo tanto si llegase á realizarse un resultado que es, cuando menos temible.

Bastaría lo expuesto para demostrar la inconveniencia de aprobar lo que la mayoría de la comisión propone; pero el Diputado que suscribe se considera obligado á indicar, siquiera sea muy ligeramente, los notables defectos de que en su sentir adolece el proyecto de ley presentado á las Cortes constituyentes.

Nota primero la irregularidad de pedir por el artículo 3.º la aprobación de estatutos que no se han presentado, y que cuando menos debían ser merecedores de examen escrupuloso.

Por el art. 5.º se conceden noventa y nueve años de duración á la caja general de crédito. Esto no se conoce en Europa en instituciones análogas, y en España sería monstruosamente extraño, si se considera que el banco central solo tiene una existencia legal de veinticinco años.

El art. 6.º fija en 300 millones de reales el capital de la proyectada caja de crédito, y para demostrar la Je-proporcion que existe entre dicha suma y las probables operaciones de crédito en que pudiera emplearse, bastará indicar que al fundarse la sociedad de crédito mobiliario en Francia, se ha juzgado suficiente menos de la tercera parte de dicho capital para atender á las necesidades del crédito de una nación de 35 millones de habitantes, de inmenso tráfico y cuyas transacciones bajo todos aspectos son infinitamente superiores á las nuestras.

La idea de formar capital con obligaciones, ó sea con parte del pasivo de la caja, debe ser efecto de una equivocación. De otro modo no puede comprenderse ó tendría una explicación dolorosa que el que suscribe no quiere explicar.

Inútil es refutar la pedida emisión limitada de billetes. La legislación propia y los ejemplos extraños la rechazan; pero si así no fuese bastaría señalar la marcada imposibilidad de realizar la cartera de la caja, formada por efecto de las operaciones señaladas en el art. 11, para desear una petición que no tiene racional fundamento.

El que suscribe considera innecesario fatigar mas la atención de las Cortes, y confiado en su sabiduría y reservándose ampliar en la discusión las razones que lleva expuestas tiene el honor de proponer que no se tome en consideración el proyecto de ley que autoriza la creación de una caja general de crédito en favor de los Sres. Vizconde de Kerwegen, Milland y compañía.

Palacio de las Cortes 31 de Octubre de 1855.—Antolín de Udaeta.

en esta corte, destinado á casa de moneda, grabado y sello.—Sres. Molino.—Rivero.—D. Nicolás.—Coello.—Montesino.—Ugarte.—Gener.—Mather.

Item para el del ferrocarril de Madrid á Zaragoza.—Sres. Labrador.—Olózaga.—D. Salustiano.—Beyer.—Romeo.—Sagasta.—Madoz.—D. Pascual.—Gomez de la Serna.

Item para la autorización pedida por el Gobierno para nombrar Gobernador de la provincia de Alicante al señor Diputado D. Juan José Norato.—Sres. Rivero Cidraque.—Reus.—Mendez Vigo.—Torreilla.—Lopez Infantes.—Llanos.—Ortiz Amor.

Item para el que fija las fuerzas navales para el año de 1856.—Sres. Vincent.—Villar.—Gonzalez de la Vega.—Arias Uria.—Acha.—San Miguel.—Garrido.

Item para el relativo á la concesión de un crédito de 84,355 rs. al Ministro de Marina para el pago del personal y material del Almirantazgo.—Sres. Ulloa.—Villar.—Gonzalez de la Vega.—Arias Uria.—Acha.—San Miguel.—Garrido.

Item para el de pensión á Juan Crespo y María Moscoso.—Sres. Vincent.—Moratin.—Gomez de la Mata.—Pastor.—Avedillo.—Leon y Medina.—Monares.

Item para el relativo á que todos los empleados dependientes del Ministerio de Marina disfruten en Ultramar doble sueldo del que tienen en Europa.—Sres. Vincent.—Villar.—Gonzalez de la Vega.—Arias Uria.—Porto.—San Miguel.—Latorre.—D. Juan.

Item para el de concesión de un crédito de 38,034 reales al Ministerio de Marina para satisfacer al contratista de la composición de las calzadas del mar menor.—Sres. Ulloa.—Villar.—Gonzalez de la Vega.—Arias Uria.—Rodriguez Pinilla.—San Miguel.—Latorre.—D. Juan.

Item para el de autorización al Gobierno para utilizar los servicios del Sr. Diputado D. Antonio Caruana, Brigadier de Caballería.—Sres. Luján.—Franguet.—Mendez Vigo.—Gaminde.—Centurión.—Llanos.—Madrid.

Item para reemplazar á los Sres. Perez Zamora y Fargas nombrados en las secciones sexta y séptima respectivamente á los Sres. Garcia Gomez y Bayarri (D. Pedro) para la comisión que entiende en la proposición de ley relativa á la reforma de las leyes marítimas.

Las secciones autorizaron la lectura de una proposición de ley sobre franqueo de la correspondencia de los Sres. Diputados, y de la siguiente, de que ya viene noticia en nuestros lectores: Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º Para respetar la gloriosa memoria del convenio que el 29 de Setiembre de 1839 puso término á los horrores de la guerra civil, se erigirá un monumento que la perpetúe en los mismos campos donde se llevó á cabo. Art. 2.º El nombre del Capitan General D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria, será inscrito en lugar preferente del monumento de Vergara.

Art. 3.º El Gobierno queda encargado de llevar á cabo la presente ley en el preavertido término de un año, contado desde su promulgación. Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para subvenir á los gastos del monumento de Vergara por medio de créditos suplementarios al presupuesto de Obras públicas, salva su regularización por las Cortes.

Palacio del Congreso 29 de Octubre de 1855.—Escosura.—Serrano y Dominguez.—José Garcia Jove.—Carraro Bedia.—Carlos M. de la Torre.—J. el Duque de Abrantes.—S. de Olózaga.

CRET 28 de Octubre.—Aprovecho un momento para escribir á V. y anunciarle que ayer han sido detenidos dos jefes carlistas por los aduaneros franceses en las cercanías de Arles-sur-Rhône. Han á pasar la frontera para entrar en España. Conducidos en seguida ante Mr. Bjaac, Subprefecto de este departamento, estos dos individuos han sido interrogados por dicho Magistrado, y de este interrogatorio se ha desprendido que son jefes importantes del partido carlista.

Han declarado llamarse el uno Juan Roig de Bussy, Coronel, y el otro Juan Brazides, Comandante de escuadrón. Se les ha erigido en su poder una suma considerable de oro francés. Han sido conducidos á Perpignan. Se ha supuesto que la presencia de esos jefes en la frontera era señal de otra nueva intencion por parte de los carlistas, y por lo mismo el Subprefecto de Ceret ha dado nuevas órdenes á los agentes y gendarmes para vigilar la frontera. (C. de A.)

CANTALOPS 28 de Octubre.—Acabamos de sufrir una tormenta que con poca agua y mucha granizada ha dejado blancos la mayor parte de los picachos que describen el limite que separa este reino del vecino imperio, con cuyo temporal y el viento N. que sopla recién, se ha inaugurado el invierno de una manera asaz dura por cierto para los pobres campos.

Tan cruda circunstancia fácilmente contribuirá á que la frontera en toda su extension tenga que ocupar menos gente en celarla; si bien es de inferir requiere suma vigilancia, despues de la facion da sus últimas boqueadas, y en su desesperada agonia vociferar que crecía honeste esta situada á la otra parte para invadir nuevamente el Ampurdán, y muy particularmente el litoral; como si por maravilla tuvieran que esperar su ventura ó aportar los aprestos de guerra y la importancia que les ha negado su estrella, eclipsada por el descrédito que pregona la nefanda bandera que les sirve de enseña, y que ya antes de ahora hizo girones el partido liberal.

Si el Gobierno sabe explotar el sentido del país, que todo lo sacrificia para lograr la paz, seguramente que desde Cerveya á las Linguetas, en estas 72 leguas de frontera, no necesitará un solo individuo del ejército para guardarla. (L.)

LA JUEVEQUERA 29 Octubre.—El Comandante general ha ordenado un sonaten por toda la provincia, que durará tres dias.

Hoy á las cuatro de la madrugada las campanas de todos los pueblos de esta montaña daban el toque de alarma. Todos en campaña. El Comandante militar, nuestro digno Alcalde, el entusiasta Capitan de la Milicia Don Pablo Viñas, y el Teniente de Nacionales D. Francisco Ballo, con sus respectivos pelotones, han tomado otras tantas dir-cciones. Los resultados no pueden ser duhosos, puesto que por aquí no corre un erac. (L.)

FIGUERAS 29 de Octubre.—Hoy ha empezado el sonaten general en toda la provincia, que durará tres dias consecutivos. El Comandante general se halla en Besali, y todas las demas columnas síndes en las partes convenientes para que no se escapen sin ser destruidos, una guayilla de 52 hombres, que acasada por las columnas volvió hace unos tres dias á meterse por las inmediaciones de Santa Pau, indudablemente perecerá, y puede decirse que pronto tocará á su término la completa pacificación de la provincia, como igualmente se ve en la Lérida.

He visto algunas noticias en los periódicos referentes á esta parte del Ampurdán de haber pasado los guerrillas, y ellas debían haber estado en la Armentera días anteriores; todas han sido falsas, pues no ha recorrido desde la línea del Fluviá para acá, incluso la frontera, la mas mínima partida desde la derrota de Marsal.

Sin embargo, la columna del apreciable y bizarro Coronel Pletain no ha dejado de recorrer por todo el distrito, y fuera de él continuamente, y particularmente el presente mes que casi no ha tenido un día de descanso. (L.)

ITEM id.—Aun cuando no se tiene noticia alguna de la existencia de ninguna partida de facion en todo el partido de Figueras, no obstante, para cumplimentar la disposición del Sr. Comandante general de la provincia, hoy á las cinco de la mañana ha salido á recorrer el distrito cuatro compañías de la Milicia Nacional y una de zapadores-bomberos, regresando las primeras por la noche, y quedándose la otra destacada por tres dias en Requesens, punto inmediato á la frontera. Igualmente ha salido la columna, al mando del valiente Coronel D. Ricardo Pletain, con el objeto de auxiliar todos los guerrillas de valerosos pueblos de la comarca, que han salido en sonatenes, tambien por disposición del Sr. Comandante general. Como dicho sonaten ha de ser por tres dias consecutivos, alternarán cada día las compañías de las seis de que consta el batallon, quedando en la plaza de la Constitución un reten bastante respetable. Ojalá que esta disposición produzca el resultado que se ha propuesto la primera Autoridad militar de la provincia, y el país se quedará muy reconcomido por y á él, lo habrá la satisfacción de haber concluido con esta canalla insidiosa que tantos trastornos y perjuicios estan causando á nuestra patria! No dudo lo conseguirá bien pronto, pues basta solamente el nombre de Ruiz para desbaratar sus planes y destruirlos completamente, como lo hizo en la otra guerra pasada. Tan pronto como tenga noticia del resultado, lo pondré en conocimiento de VV. para que lo publiquen en su apreciable periódico.

El tiempo ha sido muy vario; antes de ayer llovió y nevó por la parte de la montaña de una manera espantosa: así es que nos hemos visto precisados á vestirnos corriendo de paño. (Diario de Barcelona.)

SOLSONA 28 de Octubre.—Queda enteramente extinguida la facion de Borges, y aun en esta quedaron algunos dispersos, se van presentando y accediendo

Item para el relativo á la construcción de un edificio

